



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ALCALDIA LOCAL DE FONTIBÓN

SUSPENSIÓN No.1 AL CONTRATO No. FDLF-CPS-467-2024, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN Y CRISTIAN ALEJANDRO JIMENEZ CELIS

Entre los suscritos, **ADRIANA YANETH ORTIZ UBAQUE**, **ALCALDESA LOCAL DE FONTIBON**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía Núm. 20.888.119 de SAN BERNARDO (Cundinamarca), en su calidad de Alcaldesa Local de Fontibón, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto 238 del 17 de julio de 2024, y Acta de Posesión 249 del 18 de julio de 2024, quien actúa en nombre y representación del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN**, y que para los fines del presente contrato se denominará **EL FONDO** o **EL FDLF** de una parte y por la otra, **CRISTIAN ALEJANDRO JIMENEZ CELIS**, identificada con cedula de ciudadanía No.1016030391, que para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente la presente **Suspensión No. 1** del Contrato FDLF-CPS-467-2024, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que, entre el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN Y CRISTIAN ALEJANDRO JIMENEZ CELIS**, se suscribió el Contrato No. FDLF-CPS-467-2024, el 17 de octubre de 2024, cuyo objeto es: "PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN COMO MONITOR DEPORTIVO PARA LA FORMACIÓN DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS DE FONTIBÓN" **2.** Que el plazo de ejecución fue pactado por **TRES (3) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se surtió el día 25 de octubre de 2024 previo perfeccionamiento y cumplidos los requisitos para su legalización, de conformidad con lo previsto en los artículos 148 del Decreto Ley 1421 de 1993 y 41 de la Ley 80 de 1993. **3.** Que el valor del contrato se pactó inicialmente por la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$8.640.000) MCTE** **4.** Que, mediante formato de modificación contractual de fecha 17 de enero de 2025, el profesional de apoyo a la supervisión le solicita a la señora Alcaldesa Local, realice la suspensión del contrato FDLF- CPS-467-2024, así: (...) "Después de recibir oficio de parte de la contratista **CRISTIAN ALEJANDRO JIMENEZ CELIS** con radicado No. 20255910005192 del 17 de enero de 2025, en donde solicita la suspensión del contrato FDLF- CPS-467-2024, y donde se establecen las justificaciones que soportan la solicitud de suspensión los cuales son soportados bajo las siguientes consideraciones, el contratista menciona la necesidad de solicitar suspensión al contrato ya mencionado pese a que por motivos personales requiere realizar la suspensión por diez (10) días, de tal manera que al finalizar la suspensión de manera presencial efectuó los empalmes correspondientes a su cargo."(...) **5.** Que el Ordenador del Gasto, una vez analizados los documentos que soportan la petición y que hacen parte integral de esta modificación, estima pertinente acceder a la misma, por lo que en consecuencia las partes acuerdan suscribir la presente modificación la cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: SUSPENSIÓN Las partes acuerdan suspender el plazo de ejecución del contrato FDLF-CPS-467-2024, mediante **Suspensión No.1** por el término de DIEZ (10) DIAS, es decir, a partir del **23 DE ENERO DE 2025 AL 1 DE FEBRERO DE 2025**. **CLÁUSULA SEGUNDA- REANUDACIÓN** El Contrato FDLF-CPS-467-2024, se reanudará el día **2 DE FEBRERO 2025**. **CLÁUSULA TERCERA: TERMINACIÓN:** La nueva fecha de terminación del contrato será el **2 DE FEBRERO DE 2025**. **CLAUSULA CUARTA -AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato FDLF-CPS-467-2024, la cuantía de este y de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ALCALDIA LOCAL DE FONTIBÓN

SUSPENSIÓN No.1 AL CONTRATO No. FDLF-CPS-467-2024, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN Y CRISTIAN ALEJANDRO JIMENEZ CELIS

de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA deberá tramitar la ampliación de las garantías constituidas y cargarlas en la plataforma SECOP II para su aprobación, e informar al apoyo a la supervisión para que acredite la actualización respectiva.

CLAUSULA QUINTA: Los demás términos, obligaciones y/o condiciones no sufren modificación alguna y por lo tanto mantienen plena vigencia. **CLAUSULA SEXTA:** Este documento se entiende perfeccionado con la publicación y aprobación por las partes en la plataforma transaccional de contratación SECOP II.